Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

"Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier General Don Estanislao López"

Ordenanza Nº 1238 / 2026

VISTO:

La necesidad de garantizar el acceso transparente, igualitario y ordenado a los espacios públicos municipales destinados al desarrollo de actividades culturales, educativas, artísticas, recreativas, institucionales y comunitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que los espacios públicos municipales constituyen bienes pertenecientes a toda la comunidad y deben administrarse bajo criterios de igualdad, publicidad, razonabilidad y transparencia.

Que resulta conveniente establecer reglas objetivas para su utilización, promoviendo el acceso de vecinos, instituciones, asociaciones civiles, establecimientos educativos, artistas, emprendedores culturales y demás actores comunitarios.

Que la regulación de los procedimientos de autorización contribuye a una mejor administración de los recursos públicos y evita situaciones de discrecionalidad.

Que corresponde compatibilizar el acceso comunitario con la adecuada conservación del patrimonio municipal.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNCIPAL DE LA CIUDAD DE SAN GENARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Créase el Régimen Municipal de Uso de Espacios Públicos Comunitarios destinado a regular la utilización temporal de inmuebles, salas, edificios y espacios pertenecientes al Municipio para actividades culturales, educativas, artísticas, científicas, recreativas, institucionales y comunitarias.----------

ARTÍCULO 2º: Quedan comprendidos en el presente régimen los espacios que determine el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación, incluyendo museos, salas culturales, auditorios, salones de usos múltiples, espacios expositivos y demás dependencias municipales aptas para el desarrollo de actividades comunitarias.----------

ARTÍCULO 3º: Toda persona humana o jurídica podrá solicitar la utilización de los espacios comprendidos en la presente ordenanza.----------

ARTÍCULO 4º: Las solicitudes deberán contener como mínimo: ----------

a) Identificación del solicitante.
b) Descripción de la actividad.
c) Fecha, horario y duración.
d) Cantidad estimada de asistentes.
e) Responsable de la actividad.
f) Requerimientos técnicos especiales.
g) Indicación de si la actividad posee o no finalidad lucrativa.----------

ARTÍCULO 5º: Las autorizaciones serán evaluadas considerando: ----------

a) Disponibilidad del espacio.
b) Compatibilidad con actividades previamente programadas.
c) Interés cultural, educativo, institucional o comunitario.

d) Prioridad de instituciones con asiento en la ciudad.
e) Orden cronológico de presentación en igualdad de condiciones.----------

ARTÍCULO 6º: El otorgamiento de autorizaciones deberá regirse por criterios de igualdad, publicidad, razonabilidad y no discriminación, no pudiendo fundarse en razones ideológicas, políticas, religiosas o de opinión, salvo que la actividad resulte contraria al ordenamiento jurídico vigente.----------

ARTÍCULO 7º: Las actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas o de capacitación desarrolladas sin finalidad de lucro podrán acceder gratuitamente al uso de los espacios municipales.----------

ARTÍCULO 8º: Cuando la actividad a realizarse en los espacios municipales comprendidos en la presente ordenanza implique el cobro de entradas, aranceles de inscripción o posea cualquier otra **finalidad lucrativa**, el solicitante deberá abonar el **canon de uso** temporal que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la reglamentación o la Ordenanza Tributaria Anual.----------

ARTÍCULO 9º: Cuando la solicitud comprenda actividades periódicas, continuadas o de duración superior a treinta (30) días, deberán informarse expresamente la frecuencia, duración prevista, modalidad de funcionamiento y cantidad estimada de participantes.
Cuando las actividades requieran una utilización continuada superior a seis (6) meses o impliquen una ocupación regular que limite significativamente la disponibilidad del espacio para otros usuarios, la autorización deberá formalizarse mediante convenio específico aprobado por el Departamento Ejecutivo, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza.
Las autorizaciones tendrán carácter precario, temporal, revocable y no exclusivo, sin generar derechos adquiridos ni preferencias para futuras autorizaciones.----------

ARTÍCULO 10º: Los autorizados deberán conservar las instalaciones en adecuado estado de uso, siendo responsables por los daños ocasionados al patrimonio municipal.----------

ARTÍCULO 11º: La autorización para el uso de espacios municipales no implicará adhesión, auspicio, patrocinio ni respaldo institucional respecto del contenido o desarrollo de la actividad autorizada. Los organizadores podrán consignar exclusivamente la leyenda: ----------

"Actividad realizada en espacio municipal autorizado por la Municipalidad de San Genaro".

La utilización de expresiones tales como "auspiciada por la Municipalidad de San Genaro", "organizada por la Municipalidad de San Genaro", "acompañada institucionalmente por la Municipalidad de San Genaro" o similares requerirá autorización expresa de la autoridad competente.----------

ARTÍCULO 12º: Créase el Registro Público de Uso de Espacios Municipales, en el que constarán como mínimo:

a) Espacio utilizado.
b) Fecha de utilización.
c) Actividad desarrollada.
d) Solicitante.
e) Tipo de autorización otorgada.----------